



N° 208954

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1344/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), DEL PROYECTO "CENTRO DE ELABORACIÓN, FRACCIONAMIENTO, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MERCADERÍAS EN GENERAL Y/O SERVICIOS GASTRONÓMICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS, CON REGISTRO CTCA № 1-732, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CARCAP S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ATILIO CARLSON CAPLI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA № 4.272, PADRÓN № 5.423, PARTE DEL LOTE №58, IRA. FRACCIÓN, UBICADO EN EL KM 11,5 DE LA RUTA № 1, DISTRITO DE SAN JUAN DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Página 1 de 2

Asunción, 04 de noviembre de 2019. VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.104/2.019, de fecha 13 de Octubre del 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Armando Adrián Guerrero Rodas, con Reg. CTCA Nº I-732, correspondiente al Proyecto "CENTRO DE ELABORACIÓN, FRACCIONAMIENTO, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MERCADERIAS EN GENERAL Y/O SERVICIOS GASTRONÓMICOS", cuyo Proponente es la Empresa CARCAP S.A., y su Representante Legal es el Señor Carlos Atilio Carlson Capli, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la Finca Nº 4.272. Padrón Nº 5.423, parte del Lote Nº 53, 1ra. Fracción, ubicado en el Km 11,5 de la Ruta Nº 1, Distrito de San Juan del Paraná, Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 51.083/2.019, de fecha 15/10/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----Que, el responsable ha presentado los planos del local, a ser presentado para aprobación.----Que, el proyecto establece como única operación, la que consiste en centro de elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, distribución y venta de productos alimenticios y mercaderías en general y/o servicios gastronómicos.--Que, el proyecto se encuentra en un terreno de 1,5 hectáreas, siendo construidas 812 m², donde se desarrolla el proyecto.----Que, el emprendimiento no produce efluentes contaminantes, y el desagüe cloacal se dispone en el alcantarillado sanitario.--Que, en el lugar se tiene recolección domiciliaria de residuos por parte de la Municipalidad.-----Que, el emprendimiento no tiene cursos hídricos cercanos.----Que, el proponente y el Consultor han presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA





N° 208955

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1344/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), DEL PROYECTO "CENTRO DE ELABORACIÓN, FRACCIONAMIENTO, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MERCADERÍAS EN GENERAL Y/O SERVICIOS GASTRONÓMICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS, CON REGISTRO CTCA № 1-732, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CARCAP S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ATILIO CARLSON CAPLI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA № 4.272, PADRÓN № 5.423, PARTE DEL LOTE №58, 1RA. FRACCIÓN, UBICADO EN EL KM 11,5 DE LA RUTA № 1, DISTRITO DE SAN JUAN DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Página 2 de 2

- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.-------
- Art. 6° El Responsable, deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, evidencias fotográficas de los lugares utilizados para la disposición temporal de los residuos generados.-----
- Art. 7° El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los planos aprobados por la Municipalidad de Cambyretá.-----
- Art. 8° El Responsable deberá presentar Informe del Cuerpo de Bomberos del Paraguay, con planilla de verificación sobre mantenimiento de equipo de detección contra incendio, carga y vencimiento de extintores.------
- Art. 9° El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documentación que avalen la disposición final de los vertidos de la empresa receptora de los mismos.-----
- Art. 10° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades, en caso de que las mismas causen daños a terceros.------
- Art. 12º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 13° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.------
- Art. 14º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 208954 (doscientos ocho mil novecientos cincuenta y cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 208955 (doscientos ocho mil novecientos cincuenta y cinco), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una eopia autenticada de la misma.-----
- Art. 14° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galéano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales